

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FACTORES QUE PROVOCAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DECRETADAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES GUATEMALTECOS**

ARIEL JESSÉ MONTERROSO CHAVARRÍA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE PROVOCAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DECRETADAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS
Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARIEL JESSÉ MONTERROSO CHAVARRÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Carlos Pérez Díaz
Vocal:	Licda.	Vilma Desiru Zamora Pérez
Secretario:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello
Secretaria:	Licda.	Evelyn Malú Hernández Pineda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ARIEL JESSÉ MONTERROSO CHAVARRÍA, con carné 201014361,
intitulado FACTORES QUE PROVOCAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DECRETADAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 12 / 17 . f)

Elma R. Perdomo Lopez
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Elma Ruvidia Perdomo Lopez
Abogada y Notaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licda. Elma Ruvidia Perdomo López
Abogada y Notaria
Dirección: 7 Avenida 14-12 Zona 1, Oficina 203
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Guatemala, 07 de marzo de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de este Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller **ARIEL JESSÉ MONTERROSO CHAVARRÍA** con número de carne 201014361 quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"FACTORES QUE PROVOCAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS"**. Y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo que:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El contenido del tema de investigación es adecuado, ya que se empleó información jurídica y doctrinaria correcta, dentro del ámbito de la Niñez y de la Adolescencia, estableciendo la importancia de proteger jurídicamente los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar en las medidas que se adopten, su interés superior. A través de un análisis con fundamentos doctrinarios y jurídicos se demuestra la necesidad de erradicar el incumplimiento de las medidas de protección decretadas por parte de los padres o responsables de los niños o adolescentes tomando en cuenta de que estas medidas deben cumplirse para que los niños y adolescentes tengan un desarrollo integral adecuado.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizaron los métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo, los cuales fueron acorde al establecer características, causas, consecuencias y efectos del tema abordado, así como la problemática que representa actualmente en la sociedad y en el ámbito jurídico. En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas en la misma fueron: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.



Licda. Elma Ruvidia Perdomo López
Abogada y Notaria
Dirección: 7 Avenida 14-12 Zona 1, Oficina 203
Ciudad de Guatemala, Guatemala

III. REDACCIÓN: En términos generales, el presente trabajo de investigación de tesis fue redactado de manera congruente y adecuada al contenido presentado en cada capítulo.

IV. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: El trabajo de investigación de tesis, constituye una contribución significativa a la sociedad guatemalteca, representando un valioso aporte al derecho civil y derechos humanos al desarrollar aspectos relevantes de la niñez y adolescencia como el incumplimiento de medidas provoque a que esto pueda evitarse a través de la creación de instituciones que tiendan a garantizar los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes basados en el principio tutelar del interés superior.

V. CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA: La conclusión es congruente y firme, ya que de forma clara y sencilla permite comprender la necesidad de garantizar el principio tutelar del interés superior de los niños, niñas y adolescentes a través de la posibilidad de crear instituciones en donde se imparta terapia psicológica y escuela para padres en los establecimientos educativos. La bibliografía utilizada es adecuada y actual, citando autores nacionales y extranjeros en el desarrollo del contenido, asimismo las disposiciones legales tanto en materia nacional como internacional se ajustan a la realidad de la problemática.

Por lo que el presente DICTAMEN FAVORABLE ya que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, para que pueda continuar el Trámite correspondiente, previo a optar académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Asimismo declaro que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.


Elma Ruvidia Perdomo López
Abogada y Notaria
Licenciada Elma Ruvidia Perdomo López
ASESORA
Colegiada No. 5887
Teléfono: 5550-7731



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ARIEL JESSÉ MONTERROSO CHAVARRÍA, titulado FACTORES QUE PROVOCAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de la vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.

A MI PADRE:

Dufferman Ariel Monterroso Lemus, por ser mi amigo tus oraciones y por las veces que me apoyaste en momentos realmente difíciles de mi vida y me enseñaste a siempre perseverar en alcanzar mis metas y nunca rendirme cuando las cosas se ponen complicadas. Hoy en gran parte gracias a vos, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

Elba Judith Chavarría Leonardo por darme la vida, por tu amor incondicional, por tus consejos, tus valores inculcados en mí y por ser un ejemplo en mi vida en donde siempre tengo que levantarme en situaciones adversas. Por el apoyo que me has brindado desde siempre. Lo que soy es gracias a lo que has hecho en mi vida. Por enseñarme en varias ocasiones que "lo esencial es invisible a los ojos" Te amo. ¡Lo logramos!

A MI HERMANA:

Mariela Judith Monterroso Chavarría porque mi vida nunca hubiera sido la misma sin vos, que me has acompañado, porque a pesar de ser más pequeña que yo me has enseñado muchas cosas a lo largo del camino, brindándome de tu amor y fuerza necesaria para continuar. Por apoyarme siempre en situaciones



difíciles y por cuidar siempre de mí. ¡Gracias nena, te amo!

A MIS AMIGOS:

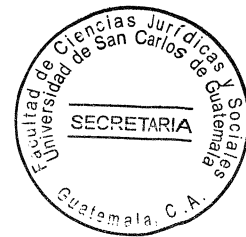
Por tantas alegrías, buenos y malos momentos, apoyo mutuo en nuestra formación personal y profesional, en especial a Nathaly Rodríguez, Oli Batz, Emmely Mckay, Keily Aguilar, Claudia Rivera, Geovany Ajanel, Paulo Galindo, Josué Yol, Edwin Barreno, Flor y Sandra Alvarado Jackelin Vásquez, Olga Paíz, Mónica Ayala, Ada Ramos, Andrea Mérida, Estefany Gularte, Ligia Ralda, Ada y Alejandra Estrada y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida. Ustedes saben quiénes son.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, dame el honor supremo de abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida: Superarme profesionalmente.

A:

A mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el honor y el privilegio de estudiar en sus aulas y recibir la instrucción necesaria para contribuir en mi formación profesional y así permitirme alcanzar mi meta, recibiendo el conocimiento para poder ejercer mi más preciado sueño que hoy estoy cumpliendo.



PRESENTACIÓN

Esta investigación aborda el tema sobre el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los padres y responsables como violación al principio tutelar del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual trae consigo una investigación de carácter cualitativo, que alude a la rama del derecho civil y derechos humanos, desde el ámbito jurídico y social. Determinando como objeto y sujeto de estudio el incumplimiento de las medidas de protección decretadas en favor de los niños, niñas y adolescentes dentro de su núcleo familiar.

La investigación se enmarca dentro de encuestas realizadas del mes de marzo del año dos mil diecisiete al mes de agosto del año dos mil diecisiete en los juzgados especializados en la materia es decir en los juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia del área metropolitana. El estudio, análisis y desarrollo de la investigación se encamina a determinar el retroceso social y la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El aporte académico de la tesis, en base a los datos recopilados, proponer soluciones factibles que tengan el objeto de facilitar a los padres de los niños y adolescentes el cumplimiento de las medidas de protección, para que los mismos tengan un desarrollo integral dentro de la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, regula que la aplicación de las medidas de protección serán decretadas siempre que los derechos de los niños y adolescentes sean amenazados o violados, velando siempre por su interés superior. Sin embargo, aunque estas medidas son decretadas por juez competente en favor de los niños y adolescentes, los padres o responsables de estos no cumplen con estas medidas por distintas razones que van desde el no tener voluntad para cumplirlas hasta no tener tiempo o recursos para poder llevar a cabo estas medidas.

Este incumplimiento de medidas da como resultado la prolongación de la violación a los derechos o, según sea el caso a una futura violación a los mismos, representando de esta manera el incumplimiento del Estado para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala. Es por eso que la creación de instituciones dentro de las escuelas de psicología infantil y llevando la institución de “escuela para padres” constituiría una respuesta favorable para erradicar la omisión del cumplimiento de las medidas y así resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

De la investigación realizada se verificó la necesidad de analizar, investigar y determinar el grave problema que representa el incumplimiento de las medidas de protección determinando que los derechos de los niños y adolescentes se vean gravemente vulnerados y en muchas ocasiones violados, atentando en forma directa contra el principio tutelar del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo que ha implicado una desprotección y privación de sus derechos y garantías, que son inherentes a su persona.

Por lo anterior, es procedente indicar que, la hipótesis formulada ha sido plenamente comprobada, a través de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo y las técnicas documental y fichas bibliográficas; demostrando en la investigación realizada, la necesidad de erradicar el incumplimiento de las medidas de protección de parte de los padres o responsables de los niños y adolescentes con el fin de que el Estado garantice el interés superior de los adolescentes, y puedan tener acceso a sus derechos humanos fundamentales sin limitación alguna.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Definición y antecedentes acerca de los derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Definición de niñez.....	1
1.2. Definición de adolescencia.....	3
1.3. Antecedentes de los derechos de niño.....	4
1.4. Derechos del niño en Guatemala.....	6
1.5. Derechos que protege la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	8

CAPÍTULO II

2. La violencia y sus manifestaciones en los niños, niñas y adolescentes.....	15
2.1. Violencia.....	15
2.1.1. Violencia social.....	15
2.1.2. Violencia intrafamiliar.....	16
2.1.3. Maltrato infantil.....	18
2.2. Características de los niños y adolescentes víctimas de violencia.....	25
2.2.1. Las señales de conducta.....	25
2.2.2. Las señales físicas.....	26



Pág.

2.3. Impacto en la sociedad.....	27
----------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos.....	29
3.1. Definición y principios del proceso de niñez y adolescencia.....	30
3.2. Denuncia y entrevista.....	32
3.3. Audiencia de medidas cautelares.....	39
3.4. Audiencia de conocimientos de hechos y audiencia definitiva.....	41
3.5. Recursos.....	44

CAPÍTULO IV

4. Políticas y medidas de protección.....	49
4.1. Las políticas en materia de protección.....	49
4.2. Objeto y clases políticas.....	49
4.3. Principios rectores de las políticas.....	52
4.4. Base legal de las políticas en materia de protección de la niñez.....	54
4.5. Definición de medidas de protección.....	56
4.5.1. Clases.....	57



Pág.

4.5.2. Eventos que deben existir para decretar una medida de protección.....	61
--	----

CAPÍTULO V

5. Factores que inciden en el incumplimiento con las medidas de protección y sus posibles soluciones.....	65
5.1. Factor económico.....	67
5.2. Factor tiempo.....	69
5.3. Factor distancia.....	70
5.4. Factor social.....	72
5.5. Propuesta de creación de centros de atención para padres así como departamentos de terapia psicológica en distintos lugares.....	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala, tiene como obligación proteger y garantizar los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de velar siempre por su interés superior. Sin embargo, este grupo de la población se encuentra en condiciones de ser vulnerables o violados en sus derechos en muchas circunstancias. Para contrarrestar estas circunstancias los jueces de la niñez y adolescencia decretan medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deben ser cumplidas por los padres, familiares o responsables de estos. Sin embargo, estas medidas de protección decretadas en ocasiones no son cumplidas por distintas causas. Este incumplimiento provoca un retroceso en su desarrollo integral.

Al realizar la presente investigación se establecieron dos objetivos. El primer objetivo es la identificación de las causas que provocan que los padres o responsables de los niños y adolescentes no cumplan con las medidas de protección decretadas por un juez competente. El segundo objetivo, al cumplir el anterior, es proponer una solución eficiente y eficaz para erradicar el problema para que la niñez y adolescencia pueda tener un desarrollo integral dentro de la sociedad. Los dos objetivos fueron alcanzados.

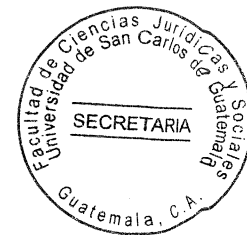
La hipótesis planteada se comprobó plenamente que el incumplimiento de las medidas de protección provoca la prolongación de la violación o vulneración de los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes contraviniendo de esa forma su interés superior evidenciando la necesidad de crear instituciones en los centros educativos en donde se imparta terapia psicológica y escuela para padres.



El trabajo de investigación de tesis se detalla en cinco capítulos: en el capítulo I, definición y antecedentes acerca de los derechos de la niñez y adolescencia; en el capítulo II, la violencia y sus manifestaciones en los niños, niñas y adolescentes; en el capítulo III, proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos; en el capítulo IV, Políticas y Medidas de Protección; y en el capítulo V, los factores que inciden en el incumplimiento con las medidas de protección y sus posibles soluciones.

Los métodos de investigación utilizados fueron: el analítico para establecer causas, naturaleza jurídica y consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección; el sintético a través del cual se establecieron las características que revisten el problema; el deductivo para indicar la problemática actual y el inductivo con el cual se fundamentó la investigación, determinando la falta de solución por parte del Estado para contrarrestar el incumplimiento de estas medidas y que se proteja o se restaure los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo se utilizaron las fichas bibliográficas y la documental.

Por lo anterior es oportuno concluir indicando que el contenido de la tesis, es un aporte jurídico y social a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que en materia civil y de derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Definición y antecedentes acerca de los derechos de la niñez y adolescencia

Previamente a detallar los problemas que tienen la niñez y adolescencia, es necesario definir y hablar de la historia de sus derechos a nivel internacional y nacional.

1.1. Definición de niñez

En sentido amplio el término de niñez es aplicado a “todos aquellos seres humanos que se encuentran en una fase de desarrollo comprendida entre el nacimiento y la adolescencia. Como un sinónimo de infantil o pueril, el término es aplicado para quien no es considerado adulto”¹. Aquí no se especifica la edad que comprende la niñez, solo se limita a decir que la niñez comienza al nacer y termina cuando inicia la adolescencia, lo cual puede resultar complicado el determinar el inicio de la adolescencia porque todos los seres humanos son diferentes y la adolescencia puede adelantarse para algunos y retrasarse para otros.

Para Manuel Ossorio, la niñez es el “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio”². En esta definición define de manera específica el período que comprende la niñez desde que se nace hasta la edad de siete años, y debe de entenderse, en base a

¹ Ariés, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Pág. 12.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 340.

esta definición, que la adolescencia es comprendida desde la edad de los ocho años hasta la edad de dieciocho años. Pero decir que la niñez termina a la edad de siete años, en base a investigaciones y estudios, es equivocado.



La niñez o la infancia es el período en donde el ser humano desarrolla el mayor porcentaje de su crecimiento. Asimismo, la niñez está dividida en tres fases: 1. Lactancia, 2. Primera infancia y 3. Segunda Infancia. En la fase de lactancia a la persona se le denomina lactante, que será hasta que se cumplan los dos años aproximadamente, mientras que en la segunda fase, es decir la primera infancia se lo denomina infante y abarca desde los dos años de edad hasta los seis años. En la segunda infancia el concepto de niño o niña se emplea correctamente, y corresponde entre la edad de los seis años hasta el inicio de la pubertad que corresponde aproximadamente la edad de 10 años.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51 refiere la denominación "menores de edad", para quienes son menores de 18 años, es decir, los que no han obtenido la mayoría de edad o el *status* de ciudadano, la cual se adquiere al cumplir los 18 años, de conformidad con el Artículo 147 relacionado con el Artículo 8 del Código Civil. Sin embargo, según el principio *Lex especialis derogat lex generali* ubicado en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial estipula que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes, esto nos conduce a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por su parte estipula en su Artículo 2 que se "considerará niño o niña a toda aquella persona desde su concepción hasta que cumpla 13 años".

1.2. Adolescencia

La adolescencia es la prolongación de la existencia de la persona, en la que se realiza la transición entre el niño de edad escolar y el adulto. Dicha transición del cuerpo, de la mente y del alma, deriva no solo de sí mismo, sino que combina con su entorno, el cual es trascendental para que los significativos cambios fisiológicos que se produce en la persona lo hagan llegar a la adultez. La adolescencia es un fenómeno de carácter biológico, social y cultural, así que sus límites no se relacionan solamente a características físicas.

La palabra adolescencia “proviene de la palabra latina *adolescere* que significa crecer; porque dura mientras crece el cuerpo y se forma el juicio”³. Este concepto tiene validez ya que la adolescencia es la edad que sucede a la infancia y que acontece desde que aparecen las primeras señales de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto brinda importancia jurídica, ya que, por lo general, las legislaciones hacen concurrir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta.

Posiblemente la definición de la Organización Mundial de la Salud da una definición más acertada acerca de lo que es la adolescencia, y es que la define como “el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de

³ Cabanellas Guillermo. *Diccionario de derecho usual*, tomo 1. Pág. 221.

crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes.”⁴

En Guatemala legalmente se considera adolescente a toda aquella persona desde los 13 años hasta que cumple los 18 años de edad de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

Los derechos del niño “son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.”⁵ Existen varios documentos que se ocupan de proteger los derechos del en el entorno internacional, algunos de los documentos que se pueden mencionar esta la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.3. Antecedentes de los derechos del niño

Los movimientos y las luchas en favor de los derechos del niño surgieron entre los años de 1826 y 1890, en los Estados Unidos. “En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o eran extremadamente pobres, el niño se veía en la obligación de trabajar para mantener a su familia. Los niños a temprana edad se convertían en trabajadores en las minas de carbón y en distintas fábricas en donde eran expuestos a lugares insalubres, volviéndolos víctimas de enfermedades o incluso la muerte”⁶.

⁴ http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ (Consultado: 30 de octubre de 2017).

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o (Consultado: 22 de noviembre de 2017).

⁶ Mendizábal Oses, Luis. **Derecho de menores, teoría general**. Pág. 10.



En el caso de las niñas, tenían que convertirse en prostitutas o terminaban en talleres de trabajo como esclavas. Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación y subsistencia. La necesidad de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales como libros y periódicos. Un claro ejemplo de esto fue el que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* la cual fue publicada en el año de 1879, y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* publicados en 1892.

En este entorno abierto, durante las dos primeras décadas del Siglo XX comenzaron a difundirse varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones de origen científico y pedagógico. “La primera vislumbre de declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra del 26 de diciembre de 1924, la cual fue redactada por la activista social británica Englantyne Jebb fundadora de Save the Children”.⁷ sic.

Posteriormente las Naciones Unidas aprobaron el 10 de diciembre de 1948 en París la Declaración de los Derechos Humanos que regulan 30 Artículos e implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó a la conclusión que las necesidades básicas de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados. Para lo cual se decidió que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los Niños –UNICEF- continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia que fue denominado oficialmente Fondo de

⁷ *Ibid.* Pág. 12.

las Naciones Unidas para la Infancia.

Finalmente las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959. Desde entonces a partir de 1975, en el año internacional del niño, se comenzó a analizar la posibilidad de una nueva declaración de derechos del niño, que tuviera fundamento en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en el año de 1989 “se firmó en la ONU la Convención de los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan, actualizados en 2000”⁸. Esta convención cumple dos funciones: 1. Aportar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación. 2. Manejar los protocolos facultativos para aumentar los instrumentos de derechos humanos.

1.4. Los derechos del niño en Guatemala

En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que los tratados y convenciones en materia de derechos humanos prevalecerán sobre el derecho interno. Esto quiere decir; que el citado artículo constitucional le otorga preeminencia a estos cuerpos normativos sobre el derecho interno, ello únicamente con el objeto de que hombre, mujer, niño, niña y adolescente estén protegidos por cuerpos legales internacionales, como un respaldo al Derecho interno.

Es por eso, que Guatemala ha ratificado normativos internacionales en favor de los niños y adolescentes, como la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y la

⁸ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html (Consultado: 24 de noviembre de 2017).



Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el Artículo 2 que establece; que todas las personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en ambas declaraciones. Esto nos conduce que todos los niños y adolescentes están protegidos y por lo tanto; gozan de todos los derechos humanos. Además, debido a su condición de edad, gozan de las protecciones especiales, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de derechos humanos.

Dentro del sistema universal, existen dos instrumentos específicos de protección los cuales son los siguientes: La Declaración de los Derechos del Niño que fue aprobada en el año de 1959 y la Convención sobre Derechos del Niño admitido en 1989 y que fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1990. También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966, ratificado por el Estado de Guatemala en el año de 1992, considera una protección especial para la niñez, tal como lo establece el Artículo 24, además del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966, ratificado por Guatemala en 1988 que constituye una regla de protección para los niños y Adolescentes en su Artículo 10, numeral tres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, mismo instrumento que es aplicable en Guatemala desde el año de 1978, estipula en su Artículo 24 que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menos de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. De igual forma, otros instrumentos del ámbito interamericano establecen otros derechos de la niñez, tal como lo es el Artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales.



1.5. Derechos que protege la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y mantener a los habitantes de la República de Guatemala en el pleno goce de sus derechos y sus libertades, siendo su deber resguardar la salud tanto la física como la mental de la niñez y la adolescencia. Por lo cual, es necesario impulsar el desarrollo integral de los niños y de los adolescentes guatemaltecos, en especial con aquellos que poseen necesidades que no han sido satisfechas, así como acondicionar la realidad jurídica de Guatemala al desarrollo de la normativa de carácter internacional acerca de la materia. Para lo cual fue necesario crear la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, un instrumento legal que le permite al Estado cumplir con las obligaciones que tiene hacia los niños y adolescentes que se encuentran dentro del territorio guatemalteco.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada con el fin de proteger de manera especial a la población guatemalteca tan susceptible de ser violada en sus derechos humanos, cuyo objetivo principal es la integración familiar y promoción social, persiguiendo lograr el desarrollo integral y sostenible en la niñez y adolescencia guatemalteca.

El 19 de julio de 2003, entró en vigencia en Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, la cual está contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el cuatro de junio del año citado. De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 1, el objeto de la misma es “lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia

guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

En la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia en su Libro I, Título II, Capítulo I y II, y en los Artículos 9 al 61, estipula los derechos humanos de los niños y adolescentes:

Derechos individuales

Son aquellos derechos inalienables e imprescriptibles que gozan los niños, niñas y adolescentes como particulares y que no pueden ser limitados por los gobernantes.

- a) **Derecho a la vida.** Artículo 9: Este artículo establece que todos los niños tienen derecho a vivir, lo que significa que todos los niños tienen derecho a que el Estado garantice su supervivencia y que los niños, niñas o adolescentes puedan crecer en condiciones óptimas.
- b) **Derecho a la igualdad.** Artículo 10: Este artículo estipula que todos derechos contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia serán aplicados de manera ecuánime a todos los niños y adolescentes sin distinción.
- c) **Derecho a la integridad personal.** Artículo 11: En este derecho el Estado garantizará la protección de los niños y adolescentes contra todo descuido, o abandono maltrato

(torturas, tratos crueles o degradantes) y creará programas para brindar ayuda psicológica a las víctimas de maltrato.

- d) **Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición.** Artículos 12 al 17: Todo niño o adolescente tiene la facultad de expresarse y tener opiniones, así como la libertad de profesar una religión. Así también tienen derecho a tener una nacionalidad, a un nombre y a expresiones culturales propias. Gozan de los derechos de ser tratados con respeto y dignidad y por ningún motivo deberán ser violentados en su integridad física, moral y espiritual. Por último, en este apartado se contempla el derecho que poseen los niños y los adolescentes de solicitar ayuda y poner en conocimiento de la autoridad cuando exista algún caso de violación o vulnerabilidad de sus derechos, y dicha autoridad debe tomar las medidas pertinentes.
- e) **Derecho a la familia y a la adopción.** Artículos 18 al 24: Este apartado de artículos estipula que todos los niños y adolescentes tienen el derecho de pertenecer a núcleo familiar de manera biológica o adoptiva, en donde serán criados y educados dentro de una convivencia comunitaria y libre de personas que tienen problemas con alcoholismo y drogadicción.

Derechos Sociales

Son aquellos derechos que permiten que los habitantes de un país determinado se puedan desarrollar en igualdad y libertad que les permita tener condiciones económicas



y así tener una vida digna.

- a) **Derechos a un nivel de vida adecuado y a la salud. Artículos 25 al 35:** Todos los niños y adolescentes tienen derecho a tener un nivel de vida adecuado que le permita tener un desarrollo integral apropiado que abarca la vestimenta y la alimentación en donde no pase hambre ni sufrir de desnutrición. También tienen derecho a la salud por lo que deben ser protegidos de las enfermedades y de ese modo se les permita crecer y convertirse en adultos.
- b) **Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación. Artículos 36 al 45:** Todos los niños y adolescentes tienen derecho a una educación, independientemente del sexo, religión, nacionalidad y cualquier otra condición. El Estado debe hacer todo lo posible para garantizar el acceso de los niños y adolescentes a la educación. Asimismo el Estado deberá promover en los niños y adolescentes el descanso y las actividades recreativas y deportivas que son propias de su edad y tener una vida cultural plena.
- c) **Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad. Artículos 46 al 49:** Es el derecho en el que el Estado debe asegurar que los niños y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental a gozar de una vida plena y digna. Asimismo, cuando se requiera el Estado deberá velar porque estos reciban cuidados especiales gratuitos.
- d) **Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niño, niña y adolescente. Artículo 50:** Este artículo busca proteger a la niñez y a la

adolescencia y consiste en el derecho en donde el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional para garantizar la protección de los niños y adolescentes contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma.

- e) Derecho a la protección contra la explotación económica. Artículo 51: Es el derecho en donde los niños y adolescentes serán protegidos por el Estado contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda perjudicar la integridad de los mismos.
- f) Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia. Artículo 52: Este es el derecho que tiene el fin de proteger a los niños y adolescentes de las drogas. Para lograr este objetivo, el Estado de Guatemala creará y promoverá programas correspondientes que sean dirigidos a respaldar la protección contra el consumo, de sustancias que provoquen dependencia.
- g) Derecho a la protección por el maltrato. Artículos 53 al 55: Ningún niño o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de discriminación, marginación, explotación, violencia, o abuso (físico, sexual, emocional, descuidos o tratos negligentes). Asimismo establece la obligación de parte del personal de las instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento de maltrato a denunciar.
- h) Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales. Artículo 56: Derecho

artículo que contiene el derecho que tienen los niños y adolescentes a ser resguardados contra toda forma de abuso sexual como la incitación a una actividad sexual, la prostitución, promiscuidad sexual y el acoso sexual de docentes o tutores.

- i) **Derecho a la protección por conflicto armado. Artículo 57:** Este artículo contiene el derechos que gozan los niños y adolescentes de no ser reclutados en el caso de que exista un conflicto armado. Para esto, el Estado promoverá las medidas apropiadas para que las personas que tienen menos de 18 años de edad no participen en actos hostiles ni ser reclutados para servicio militar.
- j) **Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados. Artículo 58:** Es un derecho mediante el cual los niños y adolescentes o entes refugiados en el país de gozar de los derechos que están estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás cuerpos legales, ya sea si están solos o acompañados de sus padres o tutores.
- k) **Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia. Artículos 59 al 61:** El Estado de Guatemala debe proteger a los niños y adolescentes de toda aquella información y material impreso, visual, electrónico o audio que dañe o vulnere el desarrollo integral. Para esto el Estado deberá clasificar, supervisar y regular los espectáculos públicos como los programas de los medios de comunicación. También este derecho establece la



obligación a los medios de comunicación que ser instrumentos de promover el desarrollo del bienestar social, espiritual de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. La violencia y sus manifestaciones en los niños, niñas y adolescentes

Es importante exponer acerca de lo que es la violencia, sus clases así como las características que tienen los niños y adolescentes que son víctimas de maltrato y de violencia y el impacto que tiene en la sociedad sino se corrige a tiempo.

2.1. Violencia

Se puede definir a la violencia como una “acción que es ejercida por una o varias personas en donde de manera intencional se somete al maltrato, presión, sufrimiento manipulación u otra acción pretenda atentar contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas”⁹. La violencia puede ser ejercida de modo material o moral, en el primer caso, la expresión es semejante a la fuerza, y el segundo caso, a la intimidación. La violencia se puede manifestar en distintos ámbitos, entre los más destacados se encuentran los siguientes:

2.1.1. Violencia Social

Este tipo de violencia consiste en cualquier tipo de agresión con impacto social cometida ya sea por individuos o por una comunidad. Estas agresiones admiten diferentes maneras en los distintos países los cuales incluyen conflictos armados, la violencia

⁹ Cabanellas. Op. Cit. Pág. 221.



producto de pandillas, terrorismo, desplazamiento forzado y segregación. La exposición a la violencia puede ser directa, como ser víctima de un acto violento) o indirecta, como escuchar hablar de violencia o estar presente en la violencia que involucra a otras personas.

De conformidad con la enciclopedia de infantes en los últimos tiempos las víctimas que han dejado los conflictos armados en todo el mundo ascienden a más de dos millones de niños menores de 18 años y también ha dejado a por lo menos seis millones de niños y adolescentes con heridas de gravedad. También esta enciclopedia señala que además de haber crecido en esta adversidad, la mayoría de estos niños y adolescentes estuvieron excluidos de una educación formal, de asistencia médica, electricidad y de agua potable y de servicios sanitarios.

2.1.2. Violencia intrafamiliar

Es aquella violencia que “se produce dentro de la familia, ya sea que el agresor conviva o haya convivido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros un maltrato físico o psicológico, una violación o abuso sexual”¹⁰.

En base a la definición anterior se puede establecer que este tipo de violencia se manifiesta por motivo de tres factores: 1. La carencia afectiva en el hogar, 2. La falta de control de impulsos, 3. Incapacidad para resolver problemas de una manera correcta; y

¹⁰ Ibid. Pág. 221.



4. Por el abuso, en algunos casos, de alcohol y drogas. Dentro de la violencia intrafamiliar, se pueden detectar varias clases entre la que se pueden mencionar:

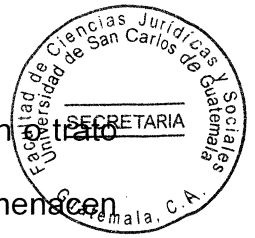
- a) **Violencia económica:** Consiste en un tipo de violencia en la que se daña la capacidad de una o varias personas para utilizar el dinero que ganan. El robo y la utilización indebida de cuentas bancarias entran dentro de esta categoría, así como los engaños para que se realicen inversiones que resultan ser una estafa.
- b) **Violencia por los golpes, agresiones físicas:** Este tipo de violencia es más típico y sencillo de imaginar, ya que es muy visual y fácil de identificar. En él, alguien hace algo para dañar el cuerpo de otra persona, produciendo el dolor y el sufrimiento de alguien. Por lo general este tipo de violencia si no es detectada a tiempo puede conducir a la muerte. La violencia física, además, acostumbra a dejar unas marcas que el personal médico cualificado puede identificar: arañazos, heridas, morados, etc.
- c) **Violencia psicológica:** Son todos aquellos actos y expresiones que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan contra la autoestima de la persona. Por ejemplo cuando se le dice a alguien inútil, bruto, usted no sirve para nada, se le amenaza de muerte, se le impide salir a la calle, visitar a la familia y tener amigos y amigas.
- d) **Violencia con amenaza de armas blancas y de fuego:** Es aquel tipo de Violencia que el agresor intimida con mostrar, acercar a la víctima algún cuchillo u otra arma corto-punzante o un arma de fuego, esto con el objeto de que la víctima haga o deje de hacer algo que el agresor le pida.



- e) **Violencia con palabras:** Es aquella en la que se pretende dañar a la otra persona es un mensaje o un discurso. Este mensaje puede (o no necesariamente) contener insultos o palabras tabú, ya que para producir incomodidad psicológica no es esencial utilizar esa clase de recursos. Además de producir ansiedad, este tipo de violencia puede dañar la autoestima de las personas y su imagen pública.
- f) **Violencia por abuso sexual:** Cuando una persona es obligada a realizar actos sexuales que no desea. Por ejemplo: tener relaciones sexuales que no quiere, así sea con la pareja, a ejercer la prostitución o la pornografía. Estos actos son delitos y están sancionados por la ley.

2.1.3. Maltrato infantil

A menudo cuando se habla de maltrato infantil se imaginan escenas no gratas en la que los niños son expuestos a la crueldad de los adultos, pese a que en la gran mayoría de situaciones de maltrato pueden pasar inadvertidas. Es más, la negligencia, la carencia de supervisión, el desinterés y el abandono en el ámbito emocional son los maltratos más habituales de lo que se pueda pensar. Esto nos lleva a que definir el maltrato infantil resulte más complejo de lo que se suele pensar. Sin embargo la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, explica que el maltrato infantil es: "Toda Violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo."



Partiendo de lo anterior se considera al maltrato infantil como: “Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño a sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”¹¹ .

Esta definición incorpora lo que se hace, referente a la acción, lo que se deja de hacer, referente a la omisión, o se realiza de manera inadecuada, referente a la negligencia, originando al niño no solamente daño físico, psicológico (emocional y social), sino que considerando al niño como persona (objeto de derecho incluye sus derechos y su bienestar, y cuyos autores pueden ser las personas, sean familiares o no, y las instituciones o administraciones, referente al maltrato institucional.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por tal motivo debe ser detenido lo más pronto posible. El origen de la crueldad hacia los niños es en su sentido general puede ser dividido en cuatro clases:

- a) Crueldad inspirada en conceptos desmesurado de disciplina y en base a sus acciones que se resultan ser sujetos sumamente inadecuados e imprudente ya sea alcohólicos, drogadictos, criminales e incapaces mentales.
- b) Actos de carácter negligente o violento los cuales son cometidos por los padres o los responsables desempeñando inflexibles interpretaciones de la autoridad y reglas de

¹¹ Secretaría Autónoma de Acción Social, Menor y Familia. **Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo.** Pág. 32.

conducta cotidiana.

- c) Insensibilidad patológica cuyos inicios mentales o psicológicos son muy complicados de reconocer.
- d) La crueldad organizada la cual es aquella que se realiza por la ignorancia, por indolencia o por descuido en la manera de la insuficiencia de legislación.

Clasificación del maltrato

El maltrato no es un hecho que este por separado, sino que es un proceso que viene definido por una interacción de muchos factores ya sean los sociales, personales, incluso familiares, los cuales no están circunscritos cualitativa ni cualitativamente. El maltrato infantil “es un patrón de conducta abusiva que va dirigido hacia a los niños y adolescentes y afecta los aspectos físico, emocional o sentimental e inclusive sexual, así como una conducta negligente hacia el menor, lo cual origina una amenaza o un daño real que afecta su salud y su bienestar”¹². Este maltrato puede dividirse en maltrato por omisión o maltrato por acción.

- a) El maltrato por omisión se subdivide en: Abandono físico y abandono educacional. El maltrato por acción, a su vez, se subdivide en: Maltrato físico, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual, abuso fetal.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Violencia, niñez y crimen organizado**. Pág. 43.

b) Maltrato físico

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud a este tipo de maltrato se le define como aquellos “abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”¹³

Esto quiere decir que el maltrato físico no solo se manifiesta por las acciones degradantes que se hacen sino que también por las que no se hacen, en otras palabras, el maltrato físico son todas aquellas acciones u omisiones que afectan directamente el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Asimismo, la Secretaría Autonómica de Acción Social, Menor y Familia, ubicada en Murcia, España define a este tipo de maltrato como el “uso del castigo físico como método de disciplina habitual, propinar golpes o palizas al niño debido a la falta de control o a reacciones de ira de los cuidadores; que el niño esté mal alimentado, mal vestido, sucio; que no se atiendan sus necesidades médicas, de seguridad, de educación, etc.”¹⁴ Es importante resaltar que en esta definición se hace la aclaración de a la falta de control o reacciones de ira, ya que esto es lo que diferencia al maltrato físico con la disciplina a

¹³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/> (Consultado: 23 de junio 2017)

¹⁴ Secretaría Autonómica de Acción Social, Menor y Familia. **Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo.** Pág. 36.

los niños o adolescentes por acciones abusivas.

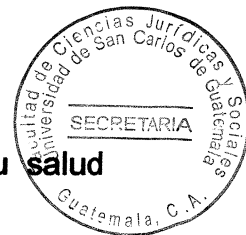
Si bien es cierto que en ocasiones el padre o el responsable del niño o adolescente no tiene la intención de lastimarlo, se podría interpretar también como maltrato a la presencia de alguna lesión física, anteriormente señalada que será resultado de la utilización de algún tipo de castigo inadecuado para la edad del niño o adolescente.

c) Maltrato psicológico

Este tipo de maltrato es una de las maneras más tenues pero que también es de las más comunes formas del maltrato infantil. Se refleja en aquellos niños o adolescentes usualmente ridiculizados, insultados, regañados, o despreciados. En muchas ocasiones son sometidos presenciar actos de violencia física o verbal que van dirigidos a otros miembros que integran el hogar. En realidad la Ley no define lo que es el maltrato psicológico o emocional, debe entenderse como la “hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, o constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro del grupo familiar.”¹⁵

En ocasiones este tipo de maltrato va acompañado de un maltrato físico, actos de privación como confinar a un hijo o atarlo a una cama, no se genera un perjuicio físico, sino que también perjuicio psicológico severo. De igual forma sucede cuando existen

¹⁵ Ibid. Pág. 37.



amenazas o intimidación constantes al niño o adolescentes, trastornando su salud emocional.

d) Abuso sexual

Consiste en los contactos o acciones mutuas entre un niño, niña o adolescente y un adulto, en los que estos están siendo usados para obtener placer sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Esto puede implicar desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del niño o adolescente. El abuso sexual se puede manifestar en varias formas, entre las más comunes se encuentran:

- El incesto: De conformidad con Ossorio el incesto es la unión carnal entre un hombre y una mujer que tienen entre si un grado de parentesco o por afinidad, que les impide contraer matrimonio.
- El estupro: Es aquel delito que consiste que una persona tuviere acceso carnal con otra persona mayor de 12 años pero menor de 18 años. El requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador diferencian a este delito del delito de violación.
- Actos libidinosos: Es toda conducta o acción que estén dirigidos a atentar contra la

honestidad de las personas mediante el empleo de fuerza o violencia, sea ésta física o moral.

e) Abuso fetal

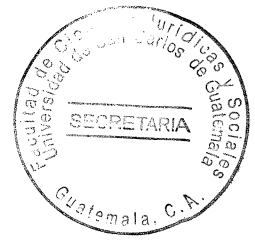
Acontece cuando la futura madre toma deliberadamente, alcohol y otros estupefacientes, estando el feto en su vientre dando como resultado que el niño o niña nace con problemas, retraso severo incluso malformaciones.

f) Abandono físico

Representa una deficiencia intencional de los padre o los responsables de los niños y responsables en cubrir las necesidades básicas del niño o adolescente en todo lo que se refiere a alimentos, abrigo o en conducirse debidamente para proteger la salud, seguridad, educación y bienestar del niño y adolescente. En otras palabras, dejar de proveer los cuidados o atención al menor que necesita para su correcto desarrollo físico, mental y espiritual.

g) Abandono educacional

Consiste en no inscribir a un niño en los niveles de educación que son de carácter obligatorio para cada país, y no hacer lo necesario para prestar atención a las necesidades de educación superior.



2.2. Características de los niños o adolescentes víctimas de maltrato

El reconocimiento de estos indicadores se puede realizar partiendo de información derivada de la historia clínica, familia y social, del examen físico o de pruebas complementarias y además, a través de la observación de la conducta del niño o adolescente, la actitud y competencia de sus padres o responsables, así como de la información obtenida por otros profesionales.

2.2.1. Las señales de conducta

La conducta de los niños y adolescentes que son víctimas de maltrato ofrece señales que revelan su situación. En la mayoría de esas señales no son concretos, ya que la conducta puede imputarse a varios factores. Pero, es favorable enfatizar la siempre que aparezcan los comportamientos que a continuación se mencionan:

- a) Manifestación de depresión permanente y la presencia de comportamientos de auto agresión o ideas suicidas. En ocasiones, los niños y adolescentes, cuando su autoestima es baja, tienden a llamar la atención lastimándose a ellos mismos, y cuando las actitudes no son atendidas a tiempo, pueden ser llevadas al suicidio.
- b) Las ausencias reiteradas en clase. Los niños, niñas o adolescentes al sentirse maltratados por alguna de las formas mencionadas anteriormente, tienden a aislarse de los lugares en donde hay muchas personas para tratar de encontrar la razón por la cual es maltratado, esto con el tiempo los convierte en personas antisociales.



- c) La docilidad excesiva y la actitud evasiva o defensiva frente a los adultos. El niño o adolescente que es víctima de maltrato, según sea el caso, puede tener una actitud defensiva o grosera hacia los adultos o incluso con otros niños que conviven con él. Otras manifestaciones es tener una actitud sumisa frente a los demás niños.
- d) La deficiencia en el rendimiento escolar y los problemas de concentración. Cuando existe el maltrato en el hogar, el niño o adolescente tiene a distraerse seguido en la clase y por consiguiente obtener malas calificaciones, impidiendo que el niño, niña o adolescente tenga un aprendizaje completo.
- e) La búsqueda insistente de manifestaciones de afecto por parte de los padres, en especial cuando se trata de niños muy pequeños y causa un gran problema en su psicología ya que cuando crecen, transmiten el mismo comportamiento de ausencia emocional hacia sus hijos.

2.2.2. Las señales físicas

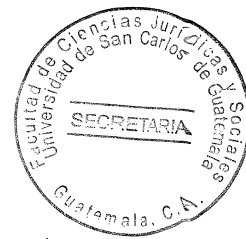
- a) La falta de higiene y cuidado personal de manera persistente. Los padres tiene como responsabilidad que los niños o adolescentes estén limpios. Cuando los niños son descuidados en cuanto a su higiene son vulnerables a enfermedades.
- b) Las marcas de castigos físicos o corporales. La disciplina a los niños y adolescentes no debe ser de manera brusca que deje una marca permanente tanto psicológica

como físicamente, solamente debe tener el fin de corregir una mala conducta en los niños y adolescentes.

- c) La variación de los patrones de desarrollo y del crecimiento. Cuando el niño, niña o adolescente no es alimentado de una manera correcta, pueden ser afectados en el proceso de crecimiento porque el cuerpo no tiene los suficientes nutrientes para llevar a cabo un desarrollo integral.
- d) El embarazo prematuro. Las adolescentes que se sienten abandonadas física o emocionalmente tienden a buscar satisfacer esa ausencia en otro hombre que les manifieste un poco de cariño y piensan que deben entregarse a él por llenar ese vacío emocional

2.3. Impacto en la sociedad

Es de suma importancia que para estipular las posibles soluciones a la problemática de la violencia dentro del hogar deber ponerse especial atención a la formación integral de los niños y de los adolescentes que forman parte importante de una familia, porque es en la niñez en donde los padres transmiten todos los valores que regirán al individuo en su futuro para una debida conducta dentro de la sociedad, esto producirá, personas que son capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y en especial los derechos de las personas que integran su familia, asimismo evitar problemas de carácter social como lo es la delincuencia, la prostitución, el alcoholismo y la drogadicción, entre otros.



En base a lo anterior, es menester solucionar los problemas desde la raíz, en otras palabras, siendo la familia la célula principal de una sociedad, si se atiende de una forma responsable la problemática, se podrá evitar una grave consecuencia de violencia familiar.

CAPÍTULO III

3. Proceso de Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos

Debe tenerse en cuenta que el proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, es eminentemente oral y no tiene ninguna relación con los procesos que se encuentran en el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código Procesal Penal, su objetivo y su finalidad son muy diferentes, ya que a lo que aspira es hacer cesar la amenaza o violación de un derecho humano y restituir ese derecho, cuando la víctima es un niño o adolescente. Ésta amenaza o violación a los derechos humano de la niñez y la adolescencia puede realizarse por:

- a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Cuando se habla de alguna amenaza o alguna violación de los derechos humanos, se refiere a todos los derechos humanos, es decir los individuales y sociales. Lo anterior es importante enfatizarlo porque por ejemplo si el derecho humano a la educación, salud, deporte y esparcimiento, entre otros, es amenazado o violado a un niño, niña o adolescente, se puede denunciar ante un juez de paz o de la niñez y la adolescencia, este juzgado debe iniciar el diligenciamiento correspondiente, se hace esta reiteración,

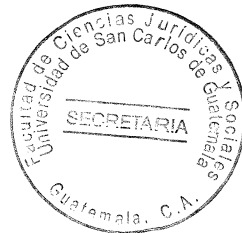
ya que la dinámica judicial, está más acostumbrada a actuar ante la amenaza o violación de un derecho humano individual, por ejemplo la vida, la integridad, física, y la libertad sexual, lo que pudiera causar que al conocer un caso de amenaza o violación a un derecho social, no se le preste la importancia que amerita, o peor aún no se resuelva adecuadamente.

3.1. Definición y principios del proceso de niñez y adolescencia

Previo a dar una definición de lo que es el proceso de la niñez y adolescencia, es conveniente definir que proceso es “un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional, con intervención a veces de terceros, organizados, según secuencia, cuyas finalidades son la determinación de caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente, la obtención de una sentencia que resuelva razonada e imperativamente, las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso por medios de realización forzosa.”¹⁶

En base a lo anterior, el proceso de la niñez y adolescencia puede definirse como la serie o la secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver a través de un juicio llevado a cabo de un juzgado de la niñez y adolescencia la amenaza o violación de un derecho de una niño, por medio de una sentencia en la que se garantizará el interés superior del niño o adolescente.

¹⁶ Almagro Nosete, José, **Derecho procesal**, Tomo. Pág. 21.



Principios que rigen el proceso

- a) **Principio de legalidad:** Este principio establece que el proceso debe desarrollarse tal y como la ley lo estipula, y realizar únicamente lo que la ley indica.
- b) **Principio de inmediación:** Este principio pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto con las partes y debe estar presente en cada audiencia, especialmente en la recepción personal de las pruebas.
- c) **Principio de probidad:** Este principio establece que tanto las partes como el juez de la niñez y adolescencia actúen en el proceso con rectitud, integridad, integridad y honradez.
- d) **Principio de oralidad:** Conforme a este principio la oralidad debe prevalecer en los actos procesales.
- e) **Principio de congruencia:** Las resoluciones deben ser coherentes no solo consigo mismo sino también con el proceso tal y como quedo formulada en los escritos de demanda.
- f) **Principio de interés superior:** Este principio establece que toda decisión que se admite con relación a la niñez y adolescencia debe prevalecer el interés superior del niño y adolescente, esto incluye que debe asegurarse el ejercicio y disfrute de sus derechos.

- g) Principio de tutelaridad: Establece que el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.

3.2. Denuncia y entrevista

La denuncia es “el acto de poner en conocimiento del funcionario competente hechos que son sujeto de acción pública del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.”¹⁷

Tomado en cuenta esta definición, los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o amenaza de sus derechos, y dichas autoridades se encuentran obligadas a tomar las medidas pertinentes, en el caso del juez, la denuncia de este tipo de casos le puede ser planteadas por el mismo niño, niña o adolescente, si este fuera el caso, asistido o apoyado del trabajador social o psicológico adscrito al juzgado, dicho menor de edad no necesita acompañado de un familiar o adulto, ni presentar documentación que acredite su edad, pues esta se presume. La denuncia puede ser planteado por:

- a) Autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada.
- b) Personal médico y paramédico que trata al niño, niña o adolescente.
- c) Agentes de la Policía Nacional Civil.

¹⁷ Ossorio. Op. Cit. Pág. 121.

d) Procuraduría General de la Nación.

e) Procuraduría de los Derechos Humanos.

f) Cualquier otra persona (familiares, amigos o vecinos del niño), en estos casos debe el juez iniciar el proceso respectivo.

Asimismo el juez está facultado para poder iniciar el procedimiento del oficio, cuando estime que algún derecho humano de un niño, niña o adolescente se encuentre amenazado o violado, lo que convierte en un garante de esos derechos, atendiendo a este punto ningún juez debe asumir una actitud pasiva cuanto tenga conocimiento directo de la violación o amenaza de los derecho de la niñez y adolescencia, debiendo tomar conciencia del papel que realiza en el sistema judicial y a partir de ahí coordinar acciones tendientes a hacer terminar la amenaza o violación de derechos de los menores de edad.

También se debe de tener presente, que el proceso es reservado, por lo que las actuaciones no son de dominio público, y así hay que hacerlo saber a los que intervienen en el mismo, la ley ha percibido este principio de privacidad de las actuaciones con el objeto de disminuir las consecuencias producidas por las revictimización de los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla el derecho del niño, niña o adolescente que ha sido víctima a un trato digno por parte de las autoridades judiciales. En otras palabras a no ser objeto de una segunda violencia a

sus derechos por parte del sistema de justicia. Este derecho exige a los operadores de justicia en esfuerzo orientado a humanizar su labor, principalmente en los casos de los niños y adolescentes, pues estos al encontrarse en un proceso de desarrollo son más vulnerables frente a cualquier acto de los adultos, y es principalmente por esta razón, que es el juez quien debe de atender la audiencia en donde intervenga un niño niña o adolescente.

Entrevista

La entrevista a la niñez y adolescencia está muy unida a la recepción de la denuncia y el juez y el personal técnico de apoyo (trabajador social o psicológico), debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El niño ha sufrido un hecho traumático.
- b) El niño se siente intimidado por el ambiente de carácter institucional del juzgado.
- c) Al niño probablemente se le dijo que no contara nada y se le amenazo de continuar el abuso de él y su familia.
- d) Seguramente el causante del abuso es un ser querido del niño o adolescente.

Para Armando Ruano la finalidad de la entrevista es “obtener información NO es un encuentro entre iguales, sino más bien entre un experto o entrevistador, auxiliado

debidamente por personal de su equipo técnico ya sea trabajador (a) social o Psicólogo (a), y entrevistado (víctima).”¹⁸

La entrevista por lo general consta de tres fases:

a) Preparación

La cotidianidad y la carga de trabajo generan una dinámica que con dificultad permite ver al usuario como una persona con problemas. Cada caso que llega al juzgado de la niñez y adolescencia, tiene un suceso humano detrás, ante todo cuando se trata de un niño o una niña, estos se enfrentan a persona extrañas en quienes tendrá que confiar, porque de ellos (jueces) depende lo que le sucederá. El niño o la niña o el adolescente siempre llegan con miedo al tribunal, para él o ella el lugar es nuevo y desconocido. Por esto, los jueces y su equipo técnico de apoyo deben hacer el esfuerzo de crear un ambiente que no les intimide, ni provoque violencias agregadas a las ya sufridas. Todo niño, niña y adolescente necesita de una atención especial y esta aumenta cuando ha sido víctimas de una amenaza o violación de sus derechos.

Por este motivo es que la preparación de la entrevista, es una fase muy importante. De esta depende la calidad de información que se recabe. El juez debe familiarizarse primeramente, con cualquier dato o averiguación existente; tomar en cuenta que esta información no es proporcionada por la víctima, sino que es extraída de las declaraciones

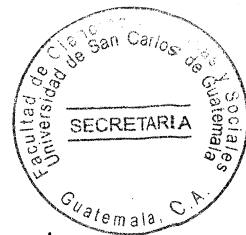
¹⁸ Ruano, Armando. **Apuntes complementarios sobre entrevista**. Pág. 145.

de las autoridades, testigos u otros medios que se consideren pertinentes; de manera especial de los datos aportados por el abogado de la Procuraduría General de la Nación.

Es importante también que se prepare un lugar adecuado para realizar la entrevista, debe ser un lugar tranquilo y donde no sea interrumpido. En el caso de la estructura física de los juzgados, el lugar indicado de ser la sala de audiencias de los juzgados de la niñez y adolescencia o en el despacho del juez en el caso de los juzgados de paz.

En esta fase, el entrevistador apoyado de su equipo técnico que es un equipo psicológico, debe desarrollar una relación amigable de armonía, lo antes posible con el niño. Los elementos tales como juguetes ayudan a relajar al niño o niña o adolescente. Además el entrevistador debe:

- a) Acepta al niño tal como es.
- b) Crea un sentimiento de actitud permisiva, de tal forma que el niño se siente libre para expresar sus sentimientos por completo.
- c) Esta alerta para reconocer los sentimientos que el niño está expresando y que los refleja hacia él de tal forma que logra profundizar más en su comportamiento.
- d) Debe mostrar respeto hacia el niño y hacia su historia.
- e) No debe dirigir las acciones o conversación del niño, solamente lo sigue en su relato.



f) No debe apresurar el curso del relato, esto se da en forma gradual, para no asustar.

g) Establece sólo aquella limitación que son necesarias para que el niño se mantenga dentro de la realidad y asuma su responsabilidad dentro de la entrevista.

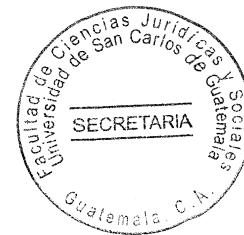
b) La entrevista propiamente dicha

Cuando ya se tenga preparado el ambiente adecuado para el niño se puede iniciar con la entrevista, es importante recordar que la expresión corporal y el lenguaje que se utilice no deben influenciar al niño o a la niña o adolescente. Este aspecto debe ser tomado en cuenta ante todo por el juez y hacérselo saber al abogado delegado de la Procuraduría General de la Nación y otras partes.

Una de las buenas prácticas iniciadas por algunos jueces, es que la entrevista es realizada a través del psicólogo o trabajador social adscrito al juzgado de la niñez y la adolescencia, es decir el juez y abogado de la Procuraduría General de la Nación preguntan a través de ellos. Estas preguntas serán la base para identificar las necesidades del niño o de la niña y los riesgos en que se encuentre.

A la hora de realizar la entrevista se debe considerar los siguientes puntos:

a) Tener en cuenta que el niño pudo haber sido traumatizado, amenazado y agredido psicológicamente.



b) Nunca expresar opiniones, ni sugerencias sobre el abuso y el abusador.

c) Usar un lenguaje apropiado para el niño. Los niños y los adultos tienen nombres diferentes para cada parte del cuerpo humano, lo que no debe esperar que el niño entienda y hable en los términos que una persona adulta.

d) Evitar hacer preguntas con ¿Por qué?, ya que estas podrían hacer al niño sentirse culpable del abuso.

e) Nunca introducir los nombres de los supuestos ofensores o sospechosos. Si ningún nombre es mencionado por el niño, introduzca una lista de preguntas con posibilidades en vez de un solo nombre.

f) Preguntar al niño si alguien más sabe del abuso.

g) Determinar cómo se ganó la complicidad, averigüe como el supuesto ofensor consiguió la cooperación de niño: fue el niño amenazado, engañado, sobornado.

c) Cierre

Siempre debe darse la oportunidad al niño de hacerle preguntas al entrevistador sobre la entrevista, exhortando al niño a decir cómo se siente él, por haber hablado con el entrevistador.



Averiguar si el niño tiene otra preocupación o miedo y principalmente no hacerle al niño ninguna promesa, es muy importante indicarle al niño qué le pasará después, dentro del proceso; por ejemplo, si es necesario un informe del médico forense, indicarle que tipo de examen se le va a realizar y para qué va a servir el mismo.

En el cierre ha que reasegurar al niño que el no hizo nada incorrecto y refute cualquier miedo al castigo.

3.3. Audiencia de medidas cautelares

Dentro de las primeras actuaciones, de estar presente el niño o adolescente, se le tomará declaración a través de la entrevista, en cumplimiento de la garantía procesal contenida en el inciso a) de Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia recibíéndose la correspondiente denuncia con el objeto de la adopción de la medida cautelar o medida de protección inmediata, de ser necesario, y del señalamiento de la audiencia de conocimiento en un plazo de 10 días según el Artículo 118 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia o de 13 días por razón de la distancia, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Organismo Judicial.

La denuncia, la entrevista del niño/a o adolescente, la resolución de la medida cautelar y el señalamiento de la audiencia de conocimiento deberán quedar registrados ya que debe darse traslado de la misma al resto de las partes con una antelación de tres días a la celebración de la audiencia, salvo que estas se encontraren presentes.

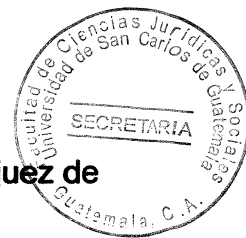


En ese preciso momento se debe realizar lo siguiente:

- a) Pretender la presencia del abogado delegado de la Niñez y Adolescencia en la audiencia de medida cautelar o medida de protección, donde exista uno de planta para el juzgado, y en un extremo caso de no existir o no encontrarse en ese momento el delegado de la Procuraduría General de la Nación, comunicar vía teléfono o fax o medio similar a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría de la niñez y adolescencia) los datos del caso para que inicie la comprobación de los hechos con copia de todo lo actuado hasta el momento, debiendo quedar constancia en el juzgado de dicha comunicación.**

- b) Certificación de lo conducente a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, donde no haya, a la Fiscalía correspondiente para inicio de persecución con copia de todo lo adecuado según el Artículo 118 la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

En el supuesto que el niño o adolescente no esté presente al ingresar el caso vía escrita o por remisión del juez de paz, no se citará de nuevo a la persona menor de edad sino que se señalará inmediatamente la audiencia de conocimiento, se notificará a las partes con respeto de los plazos legales y, de no haberlo hecho el juez de paz, se realizará la comunicación inmediata a la Procuraduría General de la Nación y la certificación de lo conducente al Ministerio Público, conforme a lo anteriormente descrito. De igual forma, en su caso se dictará la medida cautelar de ejecución inmediata que proceda con el fin



de salvaguardar la vida o la integridad del niño/a o adolescente asegurándose el juez de su correcto e inmediato cumplimiento por quien corresponda.

En el proceso de implementación de los modelos de gestión por audiencias se ha iniciado a poner en práctica lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo 42-2007, en el sentido de la coordinación intrainstitucional, en el sentido que los juzgados de paz en coordinación con el secretario o asistente de audiencias del juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia proceda a comunicar o notificar de una vez la audiencia de Conocimiento de Hechos, a los comparecientes y personas que deban ser notificadas, y hasta después de cumplido dicho trámite, enviar el expediente al juzgado de la niñez y adolescencia competente, esto con el fin de evitar los despachos judiciales en el cual únicamente se indicaría al juez de paz notificar la audiencia de conocimiento de hechos.

3.4. Audiencia de conocimiento de hechos y audiencia definitiva

En el caso de la audiencia de conocimientos de hechos, se propondrá por el juez la imposición de medida definitiva, según el Artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, si previo informe de la Procuraduría General de la Nación, que deberá ser emitido oralmente en la propia audiencia, y dada la escasa gravead del asunto, las partes aceptan la propuesta del juzgador.

Los precedentes del caso se mostrarán por las partes de forma argumentativa sin necesidad de presentar documentos, testigos o peritos aunque podrán hacerlo y el juez, para verificar lo argumentado por las partes, podrá realizar las preguntas que crea



conveniente, aunque el proceso de declaración debe ser manejado por las partes, y revisar la documentación que acredita la realización de las diligencias de comprobación de los hechos y recopilación de información necesaria, si la hubiera.

Nunca se suspenderá la audiencia de conocimiento con el objeto de volver a celebrarla por carencia de medios de prueba ya que la audiencia que la ley determina para su práctica o diligenciado es la audiencia definitiva.

La audiencia se desarrollará de forma oral según el Artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, con grabación de la misma mediante el sistema de audio o similar, y se emitirá la correspondiente resolución: Auto, según los Artículos 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y 141 b de la Ley del Organismo Judicial, igualmente de forma verbal, documentándose la audiencia, incluida la resolución recaída, mediante disco compacto o similar y notificándose a las partes en el mismo acto de la audiencia de conformidad con el Artículo 119 e) "in fine" de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Al finalizar la audiencia y el registro correspondiente o disco compacto, que puede de ir acompañado de etiquetado oficial con la firma del juez y secretario.

Salvo que alguna de las partes carezca de medio de reproducción de un disco compacto, y sólo por dicho motivo requiera copia de la resolución por escrito, la misma deberá elaborarse y entregarse por el funcionario correspondiente en el plazo horario establecido por el juez al finalizar la audiencia.



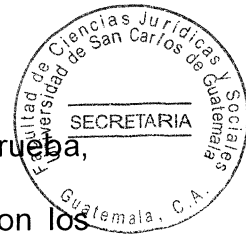
Si la propuesta del juez no fue aceptada o si el caso es de gravedad se hará necesario el señalamiento de la audiencia definitiva debiéndose citar en ese momento a los comparecientes en el día y hora que se determine, según requerimiento de la Procuraduría General de la Nación y del resto de intervinientes y dentro de un término no mayor a 30 días, quedando notificadas las partes en la propia audiencia, según el Artículo 119 d) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y citando a los nos comparecientes en un plazo de tres días.

Asimismo se ordenará a las partes le presentación con cinco días de antelación a la audiencia definitiva de informe de los medios de prueba que se aportarán y que contendrá el orden de diligenciado. Cada parte citará a sus testigos y peritos. Los informes estarán a la vista hasta un día antes de la audiencia según el Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Por último, el juez deberá pronunciarse sobre la confirmación, modificación o revocación de la medida cautelar o medida de protección dictada de conformidad con el Artículo 119 e) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Audiencia definitiva

Se desarrolla conforme a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y de forma verbal quedando registrado el desarrollo de la misma en el sistema de audio u otro similar.



Si durante la celebración de esta audiencia se presentaren nuevos medios de prueba, no ofrecidos en el Informe, se diligenciarán. El juez resolverá en todo caso con los elementos de convicción de los que disponga hasta ese momento.

Una vez recibida la prueba, el juez inmediatamente dictará la sentencia la cual será pronunciada de forma oral una vez finalizada la audiencia y se entregará por escrito. El juez podrá retirarse para analizar y fundamentar su decisión debiendo dictar su resolución en el mismo día. El contenido de la audiencia será documentada por medio de disco compacto o similar, y el acta sucinta, además se entregará la sentencia por escrito, momento a partir del cual se computará el plazo para la interposición de recurso, si procede. Este extremo será recordado por el juez al finalizar la audiencia.

Si por complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se hiciera necesario diferir la redacción de la sentencia. En este caso, y tal y como prevé la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se leerá la parte resolutoria explicándose de forma sintética los fundamentos de la decisión, quedando constancia del ello en el disco compacto y en el acta sucinta; y se señalará dentro del plazo de tres días, nueva audiencia para la notificación de la sentencia por escrito quedando citadas las partes en ese instante según lo estipulado en el Artículo 123 c y d de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.5. Recursos

Los recursos o medios de impugnación son aquellos medios procesales a través de los



cuales los particulares solicitan la modificación de una resolución judicial que consideran injusta o ilegal ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior.

En lo referente a los recursos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus Artículos 125 al 131, estipula una regulación específica de los medios de impugnación que caben en este procedimiento que incluye el trámite específico de las actuaciones y plazos. Por lo que es factible la aplicación supletoria de texto legal alguno en virtud del principio de legalidad.

3.5.1. Apelación

Este medio de impugnación se podrá interponer en el momento de la lectura y notificación de la sentencia o auto que ponga fin al procedimiento o de la resolución que determine la separación del niño/a o adolescente, con resolución de admisión y de traslado a la Sala en ese mismo instante. Es decir, si la resolución fue dictada y notificada en audiencia lo lógico es que las partes, si desean recurrir la misma, lo hagan en el mismo momento, haciendo uso del recurso y por tanto expresando agravios en la audiencia de segunda instancia y no en este momento. El juez por tanto deberá preguntar y recordar a las partes de esta facultad.

Se estipula que se dispondrá del plazo de tres días que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para interponer este recurso o medio de impugnación, no siendo firme la resolución hasta ese momento. En cualquier caso la interposición del recurso podrá hacerse de forma verbal ante el juzgado que dictó la



resolución recurrida. Recibida la solicitud de interposición de recurso, el juzgado remitirá la misma inmediatamente a la sala, junto con las actuaciones.

En virtud del principio de colaboración de las partes en el Sistema de Justicia, se hará saber y se invitará a las mismas para que, en el momento de la interposición del recurso o de primera actuación de la parte en el proceso, designen domicilio de notificaciones en el perímetro de ubicación de la Sala para facilitar la comunicación judicial con las mismas y así contribuir a una mayor agilización del sistema.

La primera actuación de la Sala será para fijar a través de la persona auxiliar al que le compete, y en un plazo de cinco días (independientemente de si la resolución apelada sea asunto o sentencia), la audiencia de segunda instancia en la cual la parte apelante expondrá sus agravios de manera argumentada y citará inmediatamente a las mismas al domicilio designado.

Si el motivo de la apelación fuera la aparición de nuevas pruebas o la variación de las circunstancias en las que se decretó la medida, la sala se abstendrá de conocer remitiendo las actuaciones al juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho.

La audiencia se desarrollará de forma verbal y quedará registrada oportunamente en el sistema de audio.

Atendiendo al interés superior del niño/a o adolescente, la demora en el sistema de notificaciones de las resoluciones y la complejidad del sistema actual de acceso a la



jurisdicción por motivos de tipo territorial y económico, se podrá dictar la sentencia posteriormente durante el mismo acto de la audiencia, tras una deliberación inmediata que podrá implicar el retiro temporal de los magistrados de la sala de la audiencias. La resolución se dictará oralmente y se notificará en audiencia. A las partes se hará entrega del acta sucinta y disco compacto con etiquetado oficial, remitiéndose con certificación lo resuelto junto con el expediente al juzgado de origen.

No obstante a lo anterior, y solo ante la complejidad del asunto, la Sala podrá señalar una audiencia para notificación de la sentencia dentro de un plazo de tres días, quedando citadas las partes en dicho instante. Después se remitirá el procedimiento inmediatamente al juzgado de origen para la ejecución y seguimiento de la medida definitiva.

3.5.2. Ocurso de hecho

La parte recurrente deberá designar en el momento de la interposición del recurso ante la Sala un domicilio de notificaciones dentro del perímetro de ubicación de la misma, en virtud del principio de colaboración de las partes intervinientes en un proceso judicial.

La Sala solicitará inmediatamente el expediente por vía telefónica quedando constancia de dicho requerimiento, debiendo el juez de la niñez y adolescencia remitir el expediente en 24 horas. La Sala deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

En el caso de resolver afirmativamente, la resolución contendrá el señalamiento de la



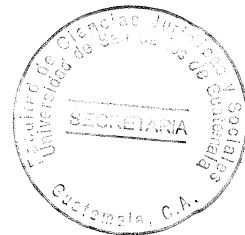
audiencia de segunda instancia que será dentro de cinco días. Se notificará por la vía tradicional pero en el lugar designado por la parte en el ocurso dentro del perímetro de ubicación de la sala de la niñez.

3.5.3. Revisión

La regulación actual contenida en el Artículo 125 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se refiere al recurso de revisión es totalmente inviable y por tanto carente de contenido imperativo por un error en la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.5.4. Revocatoria

Cabe ante cualquier resolución que no ponga fin al procedimiento. Son revocables de oficio o a instancia de parte ante el juez que resolvió. En este último caso se presentará de forma verbal o por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución y se resolverá sin más trámite dentro de las 24 horas siguientes, pudiendo resolverse y notificarse en el mismo instante de forma verbal o, en su caso, señalarse una audiencia en ese plazo de 24 horas para la notificación a las partes de la resolución del recurso.



CAPÍTULO IV

4. Las políticas y medidas de protección

La obligación de proteger a la niñez y a la adolescencia está a cargo del Estado, por lo tanto debe crear instrumentos para efectuar este objetivo:

4.1. Las políticas en materia de protección de la niñez y adolescencia

Las políticas en materia de protección de la niñez y adolescencia se puede entender como un “instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de fines predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación o ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia en Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes”¹⁹. Estos instrumentos deben evitar que los niños, niñas y adolescentes, en caso de ser vulnerados en sus derechos, sigan siendo vulnerados física o psicológicamente y que se les brinde la ayuda necesaria para que estos derechos sean restaurados y su desarrollo integral se desarrolle sin ninguna complicación.

4.2. Objeto y clases de políticas

El objeto de las políticas en materia de protección es garantizar el efectivo cumplimiento

¹⁹ www.congreso.gob.gt/uploadinmg/documentos/n4332.doc (Consultado: 23 de julio de 2017).



de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la asistencia de las organizaciones de la sociedad civil, la colaboración de la niñez y de la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Clases de políticas de protección

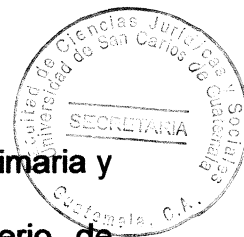
Las políticas de protección, para su estudio y para una mejor comprensión dentro del ámbito jurídico y en materia de la niñez y adolescencia se clasifica en:

a) Políticas sociales básicas

Son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos. Son de carácter universal, de amplia cobertura y de largo alcance, representan una obligación para el Estado y un derecho para toda la niñez y la adolescencia.

Se puntualiza a través de los programas y servicios de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes. Se reconoce la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Las principales acciones del Estado en este nivel de políticas son realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y Deportes y las Municipalidades del país. En el Ministerio de Salud, los



principales programas dirigidos a la niñez son el de inmunizaciones, atención primaria y ~~atención hospitalaria a enfermedades respiratorias agudas~~. En el Ministerio de Educación los principales programas son los de educación pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado, educación extraescolar y alfabetización. En el Ministerio de Cultura y Deportes se impulsan programas culturales, deportivos y recreativos.

b) Políticas de asistencia social

Consiste en el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para ~~garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia~~, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia. Estas tienen como fin apoyar a los grupos de niñez y adolescencia y ~~a las familias que viven en circunstancias de vulnerabilidad como resultado de la pobreza extrema o por situaciones de urgencia como los desastres~~. En relación a la situación de desastres, la Ley de Protección Integral establece que los niños, niñas y adolescentes ~~deben recibir protección y socorro especiales~~.

c) Políticas de garantía

Estas son conformadas por un grupo de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, ~~para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a técnicas judiciales o administrativos~~, las garantías procesales mínimas.



Con el objeto de promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución, constitutivo a la niñez y adolescencia que se encuentra sujeta a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus derechos humanos.

d) Políticas de protección especial

Son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral. Están dirigidas a brindar protección y apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de maltrato, violencia intrafamiliar y abuso; a la que es objeto de explotación económica y sexual; a la que está en la calle expuesta a las drogas.

Se busca la restitución de sus derechos, lograr su recuperación física, psicológica, moral y su reinserción familiar, escolar y social. Incluye acciones de prevención, de rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

4.3. Principios rectores de las políticas

La técnica de formulación de estas políticas, debe cimentarse en los siguientes principios filosóficos-políticos, ya que establecen el eje transversal para lograr el verdadero



cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Los principios más importantes son los siguientes:

a) Unidad e integridad de la familia

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y educado en el seno de su familia y de manera anómala con una familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en una espacio apto para la satisfacción de las necesidades básicas.

b) Protección económica, jurídica y social

El conglomerado de derechos que son reconocidos por la Ley de Protección Integral es universal, indivisible e interrelacionado, y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

c) Interés superior de la niñez

Este principio establece una garantía que se va aplicar en toda aquella decisión que se adquiera con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfruten su totalidad de sus derechos, respetando sus vínculos familiar, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y su madurez.

d) No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades

Establece que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son inherentes a ellos, sin que exista discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, idioma, posición económica, discapacidad física, mental, sensorial o cualquier condición similar.

e) No institucionalización de la niñez y adolescencia

La privación de libertad de la adolescencia así como la institucionalización de la niñez se tiene que considerar como una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa; por lo cual, la protección integral exige el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias.

f) Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos.

Las instituciones y actores responsables de la incorporación de las políticas deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y fines de las mismas.

4.4. Base legal de las políticas en materia de protección integral de la niñez

Las políticas encuentran su fundamento en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República, para el efecto se desarrollará de la forma siguiente:



4.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Estipula la realización del bien común, el Artículo 2 estipula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” Esto quiere decir que es obligación del Estado de proteger la vida, la salud mental, física y moral de los niños, niñas y adolescentes, así como garantizarles su derecho a la alimentación, educación, seguridad, la previsión y justicia social y la vigencia de los derechos humanos. El Artículo 3 estipula sobre el derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. El niño, niña o adolescente estará protegido por el Estado desde que es concebido, esto quiere decir que el inicio de la vida en el niño no se verá en ningún caso interrumpido por el aborto.

Acerca de los derechos inherentes a la persona humana señala, en el Artículo 44, que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Este artículo constitucional establece que existen otros derechos que no son mencionados en la constitución pero esto no implica que no sean reconocidos, y en materia de niñez y adolescencia hay derechos que son mencionados en otros cuerpos legales que son inherentes a niños, niñas y adolescentes.

4.4.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta Ley estipula lo que es el marco jurídico nacional para la protección integral de los

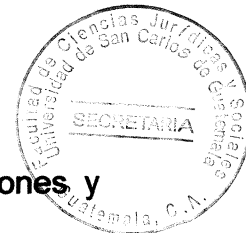
derechos humanos inherentes a este sector de la sociedad. Con relación al maltrato, señala que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión punibles por la Ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

4.5. Definición de las medidas de protección

Se entiende por medida de protección, “toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y tiene el fin de restaurar un derecho que está siendo amenazado o violado”.²⁰ El juez al tomar esta decisión judicial debe evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente puede ejercerlo y disfrutarlo libremente.

En análisis a la definición anterior se da comienzo al camino para obtener y crear un cuerpo normativo que respondiera a las necesidades de la población vulnerable del país es decir los niños y adolescentes. Esto como una solución a la necesidad producto de las carencias que afectan a la niñez para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por Guatemala al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

²⁰ Solórzano León, Justo Vinicio. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Pág. 61.



Asimismo se inició un proceso participativo de amplia consulta a las instituciones y personas especializadas en el tema de la niñez para la elaboración de un proyecto de Código que respondiera a las necesidades de los niños y adolescentes, se recopilaron las leyes vigentes en materia de derechos del niño, y se hizo un análisis comparativo de la Convención relacionada y las leyes nacionales.

La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y, los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

4.5.1. Clases

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula dos clases de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso, éstas son:

a) Medidas de protección cautelar

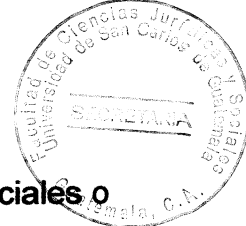
Son aquellas medidas que tienen como fin evitar que continúe el daño ya sea físico o moral que el niño, niña o adolescente soporta, como consecuencia de una amenaza o una violación en sus derechos. Estas deben dictarse en seguida después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o adolescente que es víctima sobre cualquier otro interés.



Es de suma importancia destacar que el juez, debe procurar que la medida sea lo menos perjudicial posible para el niño, niña o adolescente, en otras palabras que no afecte el libre ejercicio de sus derechos. En ese sentido, si el juez se encuentra ante el dilema de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o adolescente, debe inclinarse por lo segundo pues el interés que predomina siempre es el de la niñez.

En el Artículo 112 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia estipula que los juzgados de la niñez y adolescencia pueden determinar las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de los niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.



- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, sin inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta o problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada conforma las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

En lo que respecta al abrigo provisional, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que el abrigo será medida provisional y excepcional, y será utilizable como forma de transición para la colocación transitoria o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.

En caso de que exista maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, el juez podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar.

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica,

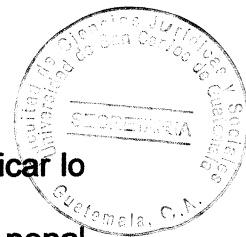
particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo. Esto deberá hacerlo constar en el auto, y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado. En todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del juez que conoce el caso.

b) Medidas de protección definitivas

Las medidas de protección definitivas, son decretadas por el juez de la niñez y adolescencia competente y tiene como fin restaurar el derecho que fue violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a la que está siendo sometido el niño.

El juez al momento de aplicar una medida definitiva va a garantizar que el hecho que causa dicha violación no se repita, pero se debe agotar la investigación del caso concreto, debe escuchar a los interesados y principalmente al niño o niña afectados, así como a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, como el abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez recibidos los medios de prueba en audiencia oral y reservada, el juez procederá a resolver sobre la existencia de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y fijará un plazo perentorio para que dicha situación se modifique, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para ese objeto.



Vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido, el juez deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

De la misma forma que en las medidas cautelares, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece para las medidas definitivas un listado. Resulta imposible una regulación de ese tipo, por la diversidad de situaciones que pueden provocar una amenaza o violación a un derecho de la niñez y por ende, por las distintas soluciones que cada caso amerita. Por tal razón los órganos jurisdiccionales, deben ser muy cautelosos al decretar una medida definitiva y procurar que ésta sea la más adecuada, según la ley, para la solución del conflicto social que se le presenta.

4.5.2. Eventos que deben existir para decretar una medida de protección

Cualquier medida de protección que se decreten a favor de los niños, niñas y adolescentes, siempre se deben de aplicar cuando los derechos que estén reconocidos en la ley se encuentren amenazados o violados. En ese sentido, las circunstancias de toda medida deben ser debidamente razonadas.

a) La existencia de amenaza a los derechos reconocidos en la ley

Debe entenderse por amenaza “toda acción u omisión que dé a entender que se quiere



hacer un mal a través de actos o palabras a un niño o adolescente.”²¹

Esto quiere decir que el mal debe implicar una violación a los derechos que se encuentran en la ley esto incluyen aquellos actos que tiendan afectar el bienestar físico o psicológico del niño o adolescente.

También puede definirse a la amenaza como toda “acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad.”²² Debe aclararse en esta definición que el mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo.

b) La existencia de violación a los derechos

Por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su transgresión. Los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño. El juez debe tener presente que los derechos son inherentes a la niñez y esto no excluye otros que aunque no estén expresamente señalados en dichos cuerpos normativos, les corresponden por su condición de niños o adolescentes.

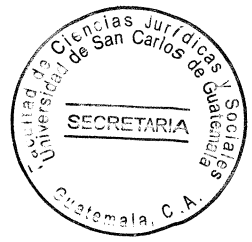
²¹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 341.

²² Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 245.



Estos derechos, deben ser aplicados, reconocidos y protegidos sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica etc.

En relación con los derechos individuales toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil. El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato negligente. Con tal propósito, el juez debe tomar la medida provisional que más proteja y garantice los intereses del niño, niña y adolescente.



CAPÍTULO V

5. Factores que inciden en el incumplimiento con las medidas de protección y sus posibles soluciones

Anteriormente se ha mencionado que las medidas de protección serán decretadas en favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados o violados en sus derechos fundamentales y que estas medidas son impuestas a los padres o a los responsables del cuidado de estos.

Una de las medidas que los jueces de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia decretan en la gran mayoría de casos es que los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato asistan a terapia psicológica en los lugares que son especializados en problemas de maltrato, sus manifestaciones y los efectos negativos que puede producir en ellos. Por su parte, a los padres o responsables de los niños, niñas y adolescentes les es impuesta, además de terapia psicológica, la asistencia a un programa de Escuela para Padres.

Una Escuela para padres consiste en un programa en donde padres, madres o responsables de niños, niñas y adolescentes pueden recibir capacitación que les permita potenciar al máximo el desarrollo integral de sus hijos. La principal motivación de estos programas es construir una relación proactiva y positiva con sus hijos, en donde el programa hace que el padre, madre o encargado sea el principal educador de sus hijos. La escuela para padres inculca en los padres o encargados la responsabilidad de dar a



la sociedad guatemalteca seres humanos que basen sus pensamientos, sentimientos y acciones en creencias y principios potenciadores.

Actualmente el área metropolitana cuenta con algunas instituciones en donde se imparte el programa de escuela para padres. Algunas de estas instituciones son de carácter Estatal mientras que algunas otras pertenecen a la iniciativa privada. Todas estas instituciones trabajan en conjunto con el Organismo Judicial, especialmente con el juzgado de la niñez y adolescencia del área metropolitana, ya que cuando los jueces decretan llevar el programa de escuela para padres y terapia psicológica, cada institución que presta este servicio entrega una constancia de asistencia a los padre y encargados, y al final, en algunas instituciones, se entrega un diploma de finalización del programa que acredita la asistencia a la terapia ordenada, las cuales deben presentar al juez que tiene a cargo el caso y este por medio de estas constancias y/o diplomas logra comprobar que se está llevando a cabo la medida.

Si en dado caso el juez logra verificar que los padres o encargados de los niños y adolescentes no están asistiendo a los programas de escuela para padres, no podrá proceder al archivo del caso hasta que estos cumplan y que el juez compruebe que los derechos de los niños y adolescentes han sido restaurados.

Cabe mencionar que al decir encargados de los niños, niñas y adolescentes se refiera a aquellas personas a las que el juez entrega de manera provisional a los niños y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, muchas veces por sus propios padres, ya sea maltratándolos u ocasionando situaciones en las que se arriesgue la

integridad y desarrollo de los niños y los adolescentes. En la mayoría de casos el juez de la niñez y de la adolescencia entrega a estos a los tíos, abuelos, ya sean maternos o paternos, hermanos o cualquier recurso familiar para que se hagan cargo de ellos mientras se soluciona el caso y se examine si los niños y adolescentes puedan regresar con sus respectivos padres. Cabe destacar que la medida de asistir al programa de escuela para padres y asistencia a terapia psicológica aplica para ellos también.

Sin embargo, en un alto porcentaje de casos, los padres o encargados de los niños, niñas y adolescentes no pueden cumplir con esta medida por distintos factores en donde la presente investigación, en base a entrevistas hechas al personal del juzgado de la niñez y adolescencia del área metropolitana, mencionara y analizará cada uno de los mismos.

5.1. Factor económico

Este es sin duda uno de los factores que más se dan en el incumplimiento de las medidas decretadas por los jueces de la niñez y adolescencia. De conformidad con la revista Política Pública de Protección Integral y Plan Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, la pobreza crónica es uno de los principales obstáculos en el área metropolitana para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes son los más perjudicados por la pobreza, debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial de desarrollo, ya que dentro del área metropolitana del país, existen áreas urbanas ya sea asentamientos, aldeas y muchas veces cantones en donde es manifiesta la pobreza extrema.

Esto implica que los padres y/o encargados del cuidado de los niños o adolescentes como tíos, abuelos u otro recurso familiar que no cuentan con los recursos para asistir a dichos programas ya que los juzgados de la niñez y adolescencia envían a recibir la terapia psicológica y el programa de escuela para padres a ciertas instituciones y muchas de ellas pertenecen a la iniciativa privada en donde alguna de estas cobran 50 quetzales por persona y por sesión. Para los padres y/o encargados, pagar esta cantidad de dinero implica un desajuste significativo en su presupuesto porque tendrían que limitarse de comer o de vestir por para cada terapia, y muchos prefieren no ir a recibir estas capacitaciones y usar ese dinero para comida o para otra necesidad, que a criterio de los padres o encargados, es indispensable.

Hay instituciones como Acrecer que no cobra mucho por cada sesión de terapia ni de programa de escuela para padres aproximadamente de 10 a 15 quetzales, sin embargo se presenta el mismo problema del párrafo anterior; envían a terapia y capacitación en ocasiones a seis personas y deben de pagar el monto mencionado por cada sesión, por un tiempo de dos a tres meses, asistiendo dos veces por semana. Esto da un aproximado de 90 quetzales por las seis personas, 180 quetzales por semana, 720 quetzales al mes, y un monto aproximado de 2,160 quetzales en los tres meses en donde deben asistir a terapia y capacitación.

Se debe tener en cuenta que muchos de los padres y/o encargados de los niños, niñas y adolescentes, son de escasos recursos y no están en capacidad de pagar una cantidad de dinero de tal magnitud. Por este motivo muchos de los padres y/o encargados al ser

interrogados por las trabajadoras sociales del juzgado de la niñez y adolescencia del área metropolitana si están cumpliendo con ir a terapia y al programa de escuela para padres manifiestan que no les es posible porque no pueden pagar tanto.

5.2. Factor tiempo

Las trabajadoras sociales del juzgado de la niñez y de la adolescencia, quienes son las encargadas de supervisar si se están cumpliendo las medidas decretadas por el juez de niñez y adolescencia, cuando preguntan si los padres, encargados y niños o adolescentes están asistiendo a las terapias y a escuela para padres, a veces contestan de que no, manifestando que no es posible asistir ya que a pesar de que algunas Instituciones donde se dan las terapias y la capacitación no tienen costo alguno, los horarios de atención son en horas laborales.

Las instituciones en donde se reciben las terapias y la capacitación de escuela para padres atienden en horas hábiles de lunes a viernes, un horario en donde los padres y/o encargados están en sus labores y los niños y adolescentes están estudiando lo cual dificulta la asistencia de estas personas a las instituciones mencionadas.

Muchos de los padres y/o encargados deben asistir junto con los niños y adolescentes dos veces por semana por un tiempo de dos a tres meses, y en los lugares de trabajo no otorgan los permisos para que estos asistan a las terapias y capacitaciones. Los adultos con tal de cumplir con lo ordenado por el juez de niñez y adolescencia asisten a las

terapias sin el permiso de sus jefes de trabajo y cuando regresan se encuentran con que, en el mejor de los casos, han sido sancionados en sus trabajos o peor aún han sido despedidos.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos –ENEI- del año 2017, actualmente la tasa de desempleo en Guatemala alcanzó, a nivel nacional, un aproximado del cuatro por ciento de la población, siendo el dominio urbano metropolitano el que presentó la mayor tasa de desempleo con un seis por ciento. En estos porcentajes son incluidos tanto aquellas personas que no tienen un título profesional como aquellas que si poseen uno. A esto debe hacerse mención de que muchos de los padres, tíos, abuelos o cualquier recurso familiar a quienes se les decreta que deben asistir a las terapias, son adultos mayores entre 50 y 60 años de edad, y cuando son despedidos de sus trabajos, sus probabilidades de encontrar un trabajo nuevo son reducidas considerablemente por su edad.

En el caso de los niños y adolescentes que son víctimas de maltrato, están realizando sus actividades, ya sea estudiando o incluso trabajando ejerciendo la economía informal y tampoco pueden asistir a recibir su terapia psicológica por no tener el tiempo y recursos económicos necesarios para asistir.

5.3. Factor distancia

Muchos de los casos de niñez y adolescencia que son víctimas de maltrato se dan con

personas de escasos recursos que en la mayor parte residen en lugares retirados del área metropolitana, en las zonas pobres. Existen casos en donde esas personas viven en asentamientos que se encuentran en las montañas y que hay que subir la montaña para llegar hasta el lugar.

Otros casos se dan cuando personas tienen que caminar tres kilómetros para salir y tomar un bus que pasa a una hora determinada, porque la violencia hacia el transporte público ha llevado a que la cantidad de buses vaya disminuyendo, y para regresar a sus casas tienen que caminar de nuevo esos tres kilómetros, muchas veces ya es de noche, en un camino de tierra y sin alumbrado público, en donde las personas, tanto hombres, mujeres, niños y/o adolescentes están expuestos a ser víctimas de la delincuencia.

Todas las personas que viven en esos lugares y que tienen algún caso de victimización de maltrato de niños y adolescentes tienen que asistir a terapia y capacitación de escuela para padres, cuando la gran mayoría de instituciones que prestan estos servicios están concentrados en el centro del área metropolitana, en donde las personas que viven en lugares retirados no solo tienen que pagar la sesión sino que también tienen que pagar el pasaje para salir de su casa y el pasaje de regreso a la misma, además de la alimentación que en muchas ocasiones les es necesario comprar.

Los padres y/o encargados cuando son cuestionados del porqué no cumplen con la medida del juez de niñez y de la adolescencia, además de exponer lo anterior, manifiestan que prefieren no ir a capacitación de escuela para padres ni llevar a terapia

a sus hijos porque pierden todo un día de trabajo o de estudio, según sea el caso, y que muchos de los adultos responsables de los niños y adolescentes aparte de perder un día de trabajo también pierden dinero al gastarlo en pasajes o en alimentación.

5.4. Factor social

Es uno de los factores que más se da en el incumplimiento de las medidas. En Guatemala hay una alta tasa de analfabetismo y esto provoca que las creencias, sean ciertas o no, sean las que rijan el pensamiento de una comunidad. Muchos de los padres o encargados de los niños y adolescentes tienen temor a que en la cuadra, comunidad, asentamiento o aldea se divulgue que hay un niño o adolescente víctima de maltrato y que sus padres y encargados están recibiendo tratamiento psicológico. Según los padres o encargados de la comunidad, sienten vergüenza de que la comunidad se entere porque los empiezan a tratar de una manera diferente, “como si estuvieran locos o que son raros”. Para evitar esto prefieren no ir a las terapias y capacitarse para evitar las críticas de los demás.

Lo que es hacerse notar es que no es solo en la sociedad en donde hay pobreza se maneja este tipo de pensamiento. También en las esferas de la alta sociedad se da el no cumplimiento de ir a terapia psicológica y capacitación para padres porque “como son personas estudiadas” se supone que no necesitan recibir esta clase de servicio. Además tiene el temor de que dirán las otras familias pudientes al enterarse de que uno de ellos

tiene problemas intrafamiliares y que por eso un juez tuvo que intervenir para resolver y restaurar los derechos de los niños y adolescentes.

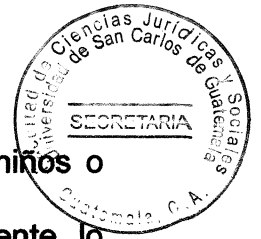
5.5. Propuesta de creación de centros de atención para padres así como departamentos de terapia psicológica en distintos lugares

Este trabajo de investigación propone algunas de las posibles soluciones para poder subsanar el incumplimiento de las medidas de protección decretadas en favor de los niños, niñas y adolescentes.

a) Terapia psicológica y escuela para padres para parejas que deseen contraer matrimonio

Una de las propuestas de esta investigación es que todas aquellas parejas que deseen contraer matrimonio deben obligatoriamente llevar el programa de escuela para padres. Esto como una medida preventiva para evitar futuros maltratos físicos o psicológicos al momento de que los jóvenes tengan hijos y que su caso termine conociéndolo un juez de la niñez y la adolescencia. Independientemente de que las parejas deseen o no tener hijos deberán llevar este programa, ya que como lo estipula el Artículo 77 del Código Civil, Decreto Ley 106 uno de los fines del matrimonio es “procrear hijos”, por lo que esta medida debe aplicarse a todas las parejas.

Asimismo deberán asistir a terapia psicológica para poder superar cualquier trauma pro-



ducto de algún abuso o maltrato que hayan sufrido las parejas cuando eran niños o adolescentes por parte de sus padres, ya que si esto no se soluciona previamente, lo más seguro es que el maltrato o la violencia que sufrieron las parejas la aplicarán consciente o inconscientemente al momento de educar a sus hijos. Para esto podría crearse un acuerdo gubernativo que estipule que además de los requisitos que requiere la ley para contraer matrimonio también deberán presentar una constancia o certificación de asistencia a terapia psicológica y al programa de escuela para padres, y que sin este requisitos para parejas no podrán contraer matrimonio.

b) Implementación de escuela para padres y terapias psicológicas en las escuelas, iglesias, etc.

Esta es una medida que puede adaptarse con el propósito de descentralizar las instituciones en donde se imparte el programa de escuela para padres de las zonas del centro del área metropolitana. Para esto se puede implementar el programa de escuela para padres en las escuelas o colegios que se encuentren en los lugares retirados con el propósito de acercar el programa de capacitación a los padres o encargados de los niños y adolescentes que se encuentran en estos lugares. Esto se podría lograr si el Ministerio de Educación lograra trabajar de manera conjunta con la municipalidad, ya que esta conoce los sectores de toda la Ciudad de Guatemala y podría indicarle al Ministerio de Educación cuales son los lugares en donde se requiere el programa de capacitación para padres.



Al implementar las terapias psicológicas y los programas de Escuelas para Padres en puntos estratégicos con el propósito de contrarrestar los factores económicos y de distancia ya que al acercar estos programas los padres y los encargados de niños y adolescentes víctimas de maltrato tendrán posibilidades de asistir y lograr la restauración de los derechos.

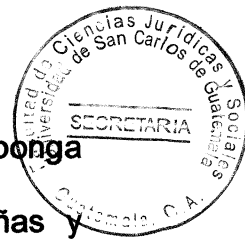
Asimismo implementar el programa de escuela para padres y terapia psicológica en las iglesias de todas las denominaciones que se encuentren en el área metropolitana para tener un alcance masivo y que cada iglesia pueda establecer un horario en donde los adultos puedan asistir a estos servicios.

También para cubrir el personal necesario puede solicitarle a las universidades del país, en especial a las facultades de psicología que presten servicios o que realicen sus prácticas en los lugares en donde haga falta cubrir los programas de capacitación y las terapias psicológicas.

Por último debe considerarse implementar en los centros educativos una asignatura en donde se imparta información de todos los derechos y obligaciones que poseen los niños y los adolescentes y que deben hacer en el momento de ser maltratados o violentados en sus derechos.

c) Implementación de servicio comunitario a los adolescentes

Otra de las propuestas del presente trabajo de investigación es que no solo se ordene



que los niños y adolescentes reciban terapia psicológica sino que también se les imponga algún servicio comunitario. Si bien es cierto que muchos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato son afectados en su autoestima y en su desarrollo integral, también es cierto que en ocasiones tienen comportamientos de rebeldía y muchas veces de insolencia hacia sus padres o encargados, lo que tampoco es bueno ni para los padres ni para los niños o adolescentes ya que los últimos se irán acostumbrando a tener un comportamiento así.

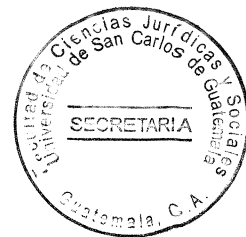
Una actividad de servicio a la comunidad como ir a orfanatos o asilos de ancianos a prestar voluntariado haría que los niños se den cuenta de que existen seres humanos que también sufren y eso hará que cambien su forma de pensar o de actuar.

d) Escuela para padres dirigidos solo a padres

Muchas de las resoluciones que dictan los jueces de la niñez y la adolescencia ordenan que los padres que provocaron maltrato a sus hijos y las personas que quedan encargadas provisionalmente de los niños, niñas y adolescentes asistan a la escuela para padres y que también reciban terapia psicológica. Y esto es funcional para los padres que provocan el maltrato y es estos a quienes se les debería exigir, pero que esta medida se aplique a los que quedan a cargo de los niños y adolescentes no es del todo funcional porque la mayoría de estas personas ya han tenido hijos, y si el juez consideró que el recurso familiar elegido es el más idóneo no debería exigírsele que vaya a recibir capacitación.

Esto generaría una depuración de personas en las instituciones en donde se presta este servicio y se lograría que se invierta el dinero en las personas que realmente necesitan ir a la terapia psicológica y escuela para padres.







CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de protección tienen el fin de proteger o restaurar los derechos de la niñez y adolescencia cuando estos son vulnerados o violados. Estas medidas son impuestas a los padres o responsables de los niños, niñas o adolescentes vulnerados. El problema es que en muchas ocasiones los padres o responsables no cumplen dichas medidas por distintos factores: económico, tiempo y distancia. El incumplimiento de las medidas de protección genera que los derechos de los niños y adolescentes continúen siendo violados o vulnerados.

De lo anterior, se concluye en establecer una solución que no solo va dirigida a restaurar los derechos de la niñez y adolescencia, sino que también, está dirigida a los padres de familia o responsables de los niños, niñas y adolescentes para facilitar el cumplimiento de las medidas. Unos de los métodos de solucionar el problema es crear instituciones dentro de los centros educativos en donde se imparta terapia psicológica, tanto para niños como para padres y también crear un lugar de fácil acceso para que los padres puedan llevar el curso de escuela para padres para que sea factibles para todos cumplir con las medidas de protección decretadas por los jueces de niñez y adolescencia.





BIBLIOGRAFÍA

ALMAGRO NOSETE, José, **Derecho procesal, parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch. 1991.

ARIÉS, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. España: Ed. Taurus. 1992.

AZNAR LÓPEZ, Manuel. **La defensa de la de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. España: Ed. CICODE, Universidad de Alcalá. 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 24^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta., 1996.

GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el Siglo XXI**. 2^a ed. España: Ed. Pamplona. 2002.

MENDIZABAL OSES, Luis. **Derecho de menores, teoría general**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1977.

ORGANISMO JUDICIAL. **Modelo de gestión por audiencias, jurisdicción de la niñez y la adolescencia**. 2^a ed. Guatemala: Proyecto justicia penal de Adolescentes y Niñez Víctima, Organismo Judicial – UNICEF. 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1981.



RUANO, Armando. **Apuntes complementarios sobre entrevista.** Guatemala: Proyecto
justicia penal de Adolescentes y Niñez Víctima, Organismo Judicial – UNICEF
2004.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, MENOR Y FAMILIA, **Atención al maltrato infantil
desde el ámbito educativo.** Madrid, España: Ed. Taurus. 2000.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una
aproximación a sus principio, derechos y garantías.** Guatemala: Ed.
Superiores S.A. 2004.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.**
Proyecto justicia penal de Adolescentes y Niñez Víctima, Organismo Judicial –
UNICEF. 2003.

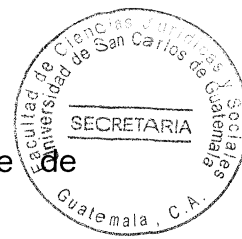
VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** 2ª ed. Guatemala: (s.e.) 2010.

http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm (Consultado: 25 de abril de 2016).

<http://www.humanium.org/es/definicion/> (Consultado: 20 de abril de 2016).

<http://www.sindic.cat/es/page.asp?id=125>. (Consultado: 12 de marzo de 2017).

https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html. (Consultado: 24 de junio de
2017).



<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>. (Consultado: 26 de octubre de 2017).

http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/. (Consultado: 27 de octubre de 2017).

https://www.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o. (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración de los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Código Civil, Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.